

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza de**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°.-**Queda prohibido en todo el Partido de Roque Pérez la venta al público de explosivos, artificios pirotécnicos y afines que no contengan impresos en sus envases o envoltorios la correspondiente autorización de la Dirección General de Fabricaciones Militares o RENAR bajo la denominación de venta libre según Decreto N° 302/83.-

**ARTICULO 2°.-** Queda prohibido en todo el Partido de Roque Pérez la venta a menores de (16) dieciséis años de explosivos, artificios pirotécnicos y afines, aún aquellos de venta libre permitidos en el Art. 1° de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 3°.-** En todos los casos el uso de elementos pirotécnicos se efectuará de acuerdo a las instrucciones de sus fabricantes, sin perturbar el orden, ni constituir perjuicios a terceros.-

**ARTÍCULO 4°.-** Quien expenda al público todo tipo de artículos pirotécnicos deberá inscribirse como vendedor de artificios pirotécnicos ante la Municipalidad, Sector Inspección de Comercio y deberán presentar:

- a) Habilitación Municipal.
- b) Factura de compra.
- c) Plano de espacio de almacenamiento (el cual será inspeccionado antes de emitir Habilitación)

**ARTICULO 5°.-** Las contravenciones a la presente Ordenanza darán lugar a la aplicación de sanciones establecidas, que llegarán a ser desde un 20% a 100% de un sueldo básico.-

**ARTICULO 6°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PEREZ A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.-

Firmado: Eva Silvia Cardelino. Presidente HCD – Silvina A. Millán. Secretaria HCD.-

Registrada bajo el n° 1.609 con fecha 24/11/06.-